

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)¹

Expediente 005 2021 – 00492 00

De los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 468 y siguientes ibídem.

En tal virtud, el juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.-HITOS** en calidad de cesionaria del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ADELAIDA JOSEFINA HERNÁNDEZ ANAYA**, previos los trámites del proceso **Especial para la Efectividad de la Garantía Real de Mayor Cuantía**, con fundamento en el pagaré No. **05705057700084251** y la escritura pública de hipoteca número **2630 del 23 de septiembre del 2016**, allegado como base de recaudo, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 05705057700084251

a.) Por la suma de **\$169.804.669,59**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.

b.) Por los **intereses moratorios** liquidados sobre la suma de **\$169.804.669,59** a la tasa máxima establecida por la Superintendencia

¹ Estado electrónico número 162 del 24 de noviembre de 2021

Financiera para los créditos de vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c.) Por la suma de **\$ 3.320.780.00**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, causadas entre marzo y septiembre de 2021.

d.) Por los **intereses moratorios** liquidados sobre la suma de **\$3.320.780.00** a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera para los créditos de vivienda, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

e.) Por la suma de **\$16.789.219.00**, por concepto de intereses de plazo causados respecto de las cuotas de capital vencidas y no pagadas.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

DECRÉTASE EL EMBARGO de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1720650, 50C-1720070, 50C-1720190** objeto de gravamen hipotecario. Líbrese oficio en la forma solicitada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Inclúyase en la comunicación la cédula y/o NIT de los extremos procesales. Acreditado lo anterior, se ordenará lo pertinente para el secuestro.

La comunicación aquí ordenada deberá diligenciarse conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la misma a la dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte actora para lo de su cargo.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77151616246bd5094ed2744978ce9e6f4a148d6d6f239dc30362dd114ebb8eef**

Documento generado en 23/11/2021 07:03:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>